

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>PERTENENCIA 2019-000262</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 316-318</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
Vélez, Catorce de Agosto de dos mil Veinte.**

Del estudio de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por CARLOS AUGUSTO QUIROGA DUARTE contra GILBERTO HERNANDEZ MENESES, MARIA DE TRÁNSITO VIUDA DE MENENES, Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que adolece de algunas irregularidades que deben subsanarse, con el objeto de darle el trámite que le corresponde, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

PRIMERO: Debe señalarse que no se indica el domicilio del demandante.

SEGUNDO: Así mismo, ni del certificado de tradición, ni de la copia de la escritura acompañada con la demanda, aparece como titular del dominio del predio a usucapir María del Tránsito viuda de Hernández.

TERCERO: La Escritura Pública N. 263 es una fotocopia informal. El inciso 2 del artículo 245 del C.G.P., exige la aportación del documento original.

CUARTO: Así mismo, no se aporta el certificado catastral para efectos de determinar la cuantía.

QUINTO: El numeral 5 del artículo 375, exige acompañar con la demanda un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro que debe traerse con la demanda.

SEXTO: Conviene levantar un plano topográfico del predio a usucapir para determinar su cabida, instalaciones, cultivos, colindantes actuales, con mejor precisión y claridad, pericia que debe reunir las exigencias del artículo 226 inciso 6, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del C.G.P.

SÉPTIMO: No se acompaña CD para traslado de cada uno de los demandados y al curador ad-litem.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>PERTENENCIA 2019-000262</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 316-318</p>
---	--

Lo anterior, de conformidad con lo normado en artículo 90 numeral 2 en concordancia con lo normado en el art 375 ibídem. Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por CARLOS AUGUSTO QUIROGA DUARTE contra GILBERTO HERNANDEZ MENESES, MARIA DE TRÁNSITO VIUDA DE MENENES, Y PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas, recalcando debe presentarse la subsanación en un nuevo y solo escrito.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. KAREN VIVIANA GONZALEZ ARIZA, abogada titulada y en ejercicio portador de la C.C. No. 1.019.088.970 de Bogotá y T.P. No. 297299 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 18 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 028</p> <p><i>SANDRA J. CAMACHO P.</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
--